

**Servicio de Salud Ñuble**

Hospital Clínico Herminda Martín

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO SOBRE DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD, LEY 20.584**(Resolución)**

Núm. 4.045 exenta.- Chillán, 7 de agosto de 2013.- Vistos y considerando: El DFL N° 1/05, texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79, que crea, entre otros, los Servicios de Salud; el DS N° 140/04 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el DS N° 38/05, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Menor Complejidad y de los Establecimientos Autogestionados en Red; la ley 20.584, sobre derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y su Reglamento DS N° 38/2012; el DS N° 40/2012, que aprueba reglamento sobre requisitos básicos que deberán contener los reglamentos internos de los prestadores institucionales públicos y privados para la atención en salud de las personas de la ley 20.584; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 1.169, de 31 de diciembre de 2007, que otorga la calidad de Establecimiento de Autogestión en Red al Hospital Clínico Herminda Martín; la resolución N° 55, del 23 de marzo de 2012, del Director del Servicio de Salud Ñuble, sobre designación de Director del Hospital Clínico Herminda Martín, y el Reglamento Interno del Hospital Clínico Herminda Martín, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Apruébase el Reglamento Interno del Hospital Clínico Herminda Martín de Chillán, sobre derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, en los términos y condiciones en él señaladas.

2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 19.880, y en Transparencia Activa "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial".

3.- Dispóngase la publicación del Reglamento Interno en la página web del Hospital Clínico Herminda Martín, www.hospitaldechillan.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodrigo Avendaño Brandeis, Director Hospital Clínico Herminda Martín.

REGLAMENTO INTERNO
DEL HOSPITAL CLÍNICO
HERMINDA MARTÍN SOBRE
DERECHOS Y DEBERES QUE
TIENEN LAS PERSONAS EN
RELACIÓN CON LAS
ACCIONES VINCULADAS A SU
ATENCIÓN EN SALUD,
LEY 20.584



En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, se dicta el presente Reglamento Interno de Usuarios del Hospital Clínico Herminda Martín de Chillán, el cual consta de las siguientes cláusulas:

Primero.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es obligatorio para todas las personas que soliciten o reciban atención de salud en el establecimiento. Asimismo, es obligatorio para sus familiares, representantes legales, apoderados, visitas y, en general, para toda persona que por cualquier motivo ingrese al hospital.

Las personas antes señaladas se denominan para, estos efectos, como usuarios. El personal de salud debe dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Segundo.- Deberes de los usuarios.- Sin perjuicio de los derechos que la ley les otorga a las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, son deberes de los usuarios:

- 1.- Conocer el presente reglamento;
- 2.- Informarse en Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) acerca del funcionamiento del establecimiento, especialmente en lo relativo a horarios de atención y visitas, modalidades de atención, mecanismos de funcionamiento y procedimientos para realizar solicitudes ciudadanas, tales como consultas, reclamos, denuncias, sugerencias y felicitaciones;
- 3.- Cuidar las instalaciones y equipamiento del establecimiento;
- 4.- Tratar respetuosamente al equipo de salud, entendiéndose por tal a todo funcionario o persona que se relacione con la atención o prestación de salud, sea profesional, técnico, administrativo, auxiliar, portero, guardia, estudiantes, personal de aseo y voluntarias del establecimiento;
- 5.- Respetar a los demás pacientes y usuarios que se encuentran presentes en el establecimiento, haciendo uso de una prestación ambulatoria, hospitalización o como acompañante de otro usuario.

El incumplimiento de los deberes señalados en los números 3, 4 y 5, cuando la situación lo amerite, da derecho a la autoridad del establecimiento para ordenar el alta disciplinaria del paciente, si no existe peligro para su vida o salud o, en su caso, para requerir la presencia de la fuerza pública con el objeto de impedir el acceso de las personas que afecten el normal funcionamiento de las actividades del hospital.

Tercero: Horarios de atención del establecimiento.- El establecimiento dispone de atención asistencial las 24 horas todos los días del año.

El área administrativa para atención de público funciona en el siguiente horario:

Lunes a jueves de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:45 hrs.
Viernes de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 15:45 hrs.

De existir suspensiones a este horario de atención por razones fundadas, éstas serán comunicadas oportunamente por la Dirección del Hospital.

La agenda de citaciones (horas) con profesionales de la salud se realiza en el Centro de Responsabilidad de Orientación Médica Estadística, de acuerdo al siguiente procedimiento que se describe como anexo a este reglamento y que se encuentra disponible en el sitio web institucional www.hospitaldechillan.cl.

Cuarto: Ingreso de pacientes al establecimiento.- Los pacientes que ingresan al hospital deben hacerlo exclusivamente por las siguientes vías:

- 1.- **Unidad de Emergencia:** El paciente debe inscribirse en la Oficina de Re-caudación de la Unidad de Emergencia, presentando su cédula de identidad, salvo en el caso de pacientes en riesgo vital o secuela funcional grave, en que la inscripción es realizada por el equipo de salud.
- 2.- **Consultorio de Especialidades:** Al cual se accede a través de una interconsulta generada por alguna unidad clínica del establecimiento o también por los centros de salud primaria de la provincia.
- 3.- **Unidad de Gestión Quirúrgica:** Vía de ingreso para pacientes con cirugías programadas, que son contactados por el establecimiento una vez que existen las condiciones clínicas y administrativas para la realización de la intervención.

Quinto: Estadía de los pacientes en el establecimiento.- Durante su estadía los pacientes deberán seguir las indicaciones del personal de salud.

La negativa del paciente o de su representante legal a cumplir las prescripciones médicas da derecho a la Dirección del Hospital, a propuesta del profesional tratante, y previa consulta al Comité de Ética Asistencial, a decretar el alta forzosa, sin perjuicio del derecho del paciente para solicitar el alta voluntaria.



Sexto: Horarios de visitas y acompañamiento de pacientes.- El horario de visitas y/o acompañamiento por servicio clínico es, en su caso, el siguiente:

Servicios de Adultos (Medicina, Neurología, Cirugía)	12:00 a 19:00 hrs.
Ginecología y Obstetricia	11:00 a 14:00 hrs. 16:00 a 19:00 hrs.
Servicios Pediátricos (Pediatria, Cirugía Infantil, y Pediatría)	Acompañamiento 24 horas.
Neonatología	11:00 a 16:00 hrs.
Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal	11:00 a 12:00 y 16:00 a 17:00 hrs.
Unidad de Paciente Crítico Pediátrica	10:00 a 12:00 hrs y 15:00 a 17:00 hrs.
Unidad de Paciente Crítico Adulto	14:00 a 15:00 hrs.
Psiquiatría	12:00 a 13:00 hrs. y 18:00 a 19:00 hrs.
Unidad de Emergencia	14:00 a 15:00 hrs.

Estos horarios pueden ser eventualmente modificados por razones fundadas, previa resolución firmada por el Director del Hospital. En situaciones de contingencia, será la Dirección del establecimiento quien podrá modificar estos horarios de visitas.

No puede restringirse el derecho a compañía más allá de lo que requiera el beneficio clínico del paciente y el respeto por los demás usuarios del establecimiento.

En el caso del acompañamiento nocturno de adultos mayores, éste deberá solicitarse directamente en la unidad clínica correspondiente (Servicio), donde será coordinado por la enfermera o matrona jefa de turno, quien entregará un pase y las normas que rigen este acompañamiento.

El acompañamiento nocturno no está permitido en la Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos.

Séptimo: Restricciones para visita y acompañamiento de pacientes.- La restricción de visita o acompañamiento diurno o nocturno es la siguiente, sin perjuicio de que circunstancias extraordinarias permitan modificarla por el equipo de salud:

- 1.- La visita requiere la autorización del paciente, representante legal o familiar responsable.
- 2.- No se pueden tomar fotografías, grabaciones o filmaciones sin autorización del paciente o su representante legal.
- 3.- No pueden permanecer en forma simultánea en la sala más de dos visitas o acompañantes por paciente, los que portarán una tarjeta de visita otorgada por la OIRS para este efecto y que será retenida en el control de acceso. En caso de superar el número de acompañantes permitidos por paciente, la enfermera o matrona de la sala podrá solicitar el abandono de ésta a quienes excedan el número permitido y, de ser necesario, requerir la presencia del guardia de turno, quien podrá solicitar a su vez el auxilio de la fuerza pública cuando no se cumpla voluntariamente con esta instrucción.
- 4.- No pueden ingresar niños menores de 12 años, salvo casos excepcionales autorizados por la enfermera o matrona correspondiente.
- 5.- Los teléfonos celulares deben permanecer apagados o en modo silencio durante todo el proceso de hospitalización.
- 6.- Las visitas y/o acompañantes deben mantener la debida compostura y silencio para no perturbar el descanso de los demás pacientes. En caso de incumplimiento, el jefe de turno podrá requerir del personal de vigilancia. Asimismo, no podrán involucrarse en la atención de otros pacientes, pues esto conlleva a la transmisión de infecciones y a la transgresión de la confidencialidad, entre otros.
- 7.- Las visitas o acompañantes deben acatar las instrucciones del personal de la sala y las indicaciones especiales para cada paciente.
- 8.- Sin autorización del usuario o del equipo de salud, en lugares restringidos o que no sean de libre acceso público, se prohíbe tomar y difundir fotografías, filmaciones, grabaciones, o bien, fotocopiar o reproducir documentos, hechos o conversaciones de carácter privado. Su infracción constituye delito conforme al artículo 161-A del Código Penal. Los lugares de acceso restringido se encontrarán debidamente señalizados.

Octavo: Consejería y asistencia religiosa o espiritual.- En cualquier momento, dentro del horario de visitas, el paciente puede solicitar asistencia religiosa o espiritual de quien corresponda de acuerdo a su creencia y cultura.

Son aplicables, en estos casos, las normas reglamentarias relativas a visitas y acompañamiento de pacientes precedentemente referidas.

Noveno: Egreso de los pacientes del establecimiento.- El paciente sólo podrá egresar del establecimiento con el alta médica correspondiente, suscrita por el profesional tratante. Las causales de egreso son:

1. Alta por mejoría, que procederá cuando el médico tratante estime que el cuadro clínico que motivó la hospitalización presenta una evolución favorable que no justifica la permanencia en el establecimiento.
2. Alta voluntaria, que es la solicitada por el paciente en aquellos casos en que expresa su voluntad de no ser tratado, quiere interrumpir el tratamiento o se niega a cumplir las prescripciones médicas.
3. Alta forzosa, que es la dispuesta por la Dirección del establecimiento, a propuesta del profesional tratante y previa consulta al Comité de Ética, concurriendo las mismas causales del alta voluntaria.
4. Alta disciplinaria es aquella que podrá ordenar el Director del establecimiento en aquellos casos en que el paciente incurra en actos de maltrato o de violencia, siempre que ello no ponga en riesgo su vida o su salud.

Décimo: Identificación del paciente y del equipo de salud.- Todo paciente hospitalizado, y mientras se encuentre en tal condición, debe portar en forma permanente un brazalete que indique su nombre, sus dos apellidos, RUT y edad en el caso de los adultos. Cuando se trate de un niño, la identificación deberá contener nombre, apellidos y edad. En el caso del recién nacido inmediato, la información del brazalete será: Hijo de ..., RUT de la madre y fecha de nacimiento.

Todo el personal del establecimiento, independiente de su situación contractual y estamento, deberá portar, en forma permanente y en lugar visible, la credencial de identificación provista por el establecimiento, que indique su nombre y cargo o función.

Esta obligación aplicará también para el personal de las empresas externas que prestan servicios al establecimiento y también a los alumnos, al personal docente de las instituciones educacionales en convenio y a las personas que cumplen funciones de voluntariado en el establecimiento.

Décimo primero: Servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico.- El establecimiento cuenta con las siguientes unidades de apoyo diagnóstico y terapéutico:

- Radiología
- Laboratorio Clínico
- Anatomía Patológica
- Farmacia
- Diálisis
- Medicina Transfusional.

Décimo segundo: Visitas médicas y gestión de cuidados.- La visita médica de pacientes hospitalizados se realiza de preferencia de lunes a viernes entre las 8:00 y las 10:00 horas. Este horario puede variar dependiendo de la organización interna de la unidad clínica, y deberá ser informado el proceso de acogida.

La gestión de los cuidados del paciente hospitalizado es permanente y se encuentra a cargo de profesionales paramédicos (enfermera, nutricionista, matrona, kinesiólogo) asistidos por técnicos paramédicos.

Los hechos relevantes de la atención del paciente hospitalizado quedarán consignados en la historia clínica.

La alimentación del paciente hospitalizado es proporcionada exclusivamente por el establecimiento en los horarios correspondientes. Ello, sin perjuicio de indicaciones especiales derivadas de su condición médica. No se autoriza el ingreso de alimentos a los pacientes, salvo expresa solicitud o autorización del equipo de salud.

Décimo tercero: Calidad y seguridad de la atención de salud.- El establecimiento ha implementado los siguientes mecanismos para asegurar el cumplimiento de las normas sobre calidad y seguridad de la atención en salud, aprobadas por el Ministerio de Salud de acuerdo al Manual de Acreditación para prestadores institucionales de salud disponibles en el sitio web www.minsal.cl.

Décimo cuarto: Información de salud.- La información sobre el estado de salud del paciente hospitalizado y su condición será entregada de preferencia de lunes a viernes a la persona que el propio paciente o su representante defina como familiar responsable al momento del ingreso al hospital, no existiendo obligación alguna de informar a terceros distintos del familiar responsable previamente deter-



minado. Cada servicio clínico definirá una hora para la entrega de información al familiar responsable, la cual deberá consignarse en el documento que se entrega al momento del ingreso a la unidad.

La información sobre el estado de salud a terceros requerirá de la autorización escrita del paciente o de su representante legal, salvo en aquellos casos donde se requiera informar a la ciudadanía ante eventuales situaciones de conmoción pública, donde la entrega de la información contribuye a un bienestar social mayor.

Décimo quinto: Consentimiento informado.- Toda persona puede otorgar o denegar su consentimiento para someterse a un tratamiento médico, salvo en las situaciones descritas más adelante. La decisión debe ser informada, para lo cual el profesional tratante deberá entregar la información adecuada, suficiente y comprensible del diagnóstico, alternativas de tratamientos y riesgos involucrados.

El consentimiento se dará en forma verbal, salvo casos de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y, en general, para la aplicación de procedimientos que conlleven riesgo relevante y conocido para la salud del paciente, en que será por escrito, con constancia en la ficha clínica de la información entregada y la aceptación o rechazo.

Se entregará al paciente o a su representante un documento explicativo del procedimiento o tratamiento al cual debe someterse. La firma o huella dactilar del paciente o de su representante, puesta en el documento explicativo del procedimiento o tratamiento correspondiente, hará presumir que se ha recibido la información.

No será necesario el consentimiento en caso de:

- 1.- Peligro para la salud pública;
- 2.- Urgencias con riesgo vital o secuela funcional grave, si el paciente, representante, apoderado o persona a cargo no puede manifestar su voluntad, y
- 3.- En caso de pacientes incapacitados de manifestar su voluntad y no existen o no se encuentran sus representantes legales.

Décimo sexto: La Ficha Clínica.- La ficha clínica es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso asistencial de cada paciente.

La información contenida en la historia clínica es personal, sensible y amparada por la ley de protección de datos de carácter personal.

El establecimiento puede realizar el tratamiento de datos sensibles cuando sean necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares. Asimismo, en materias de su competencia, y con el debido resguardo de la información, podrá tratar los datos personales sin el consentimiento de su titular, los que podrá comunicar como dato estadístico (sin individualización del titular de la información, en auditorías, revisión de casos clínicos y estudio retrospectivo de historias clínicas).

Sólo pueden acceder a la información contenida en la ficha clínica:

- 1.- Su titular, representante legal o herederos, en su caso;
- 2.- El personal de salud vinculado a la atención del paciente;
- 3.- Un tercero debidamente autorizado mediante poder simple otorgado ante notario;
- 4.- Los tribunales de justicia, fiscales del Ministerio Público y abogados debidamente autorizados por el tribunal competente y en causas vinculadas directamente con la información de salud.
- 5.- Asimismo, podrán acceder a la información de salud contenida en la historia clínica, las instituciones especialmente autorizadas por ley, tales como: Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Fonasa, Isapres y compañías de seguros, respecto de los datos de salud indispensables para definir la procedencia del seguro respectivo.
- 6.- Para efectos de someterse al Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, tendrán acceso a las fichas clínicas de los pacientes atendidos en este establecimiento, funcionarios de la Superintendencia respectiva, así como empleados de la entidad acreditadora autorizada con ese fin. El procedimiento de revisión de fichas clínicas se realizará con el debido resguardo de la confidencialidad de los datos contenidos en ellas e impidiendo su copia o divulgación, así como la vinculación que pueda realizarse entre el estado actual físico o psíquico u otro antecedente clínico y la identidad de los pacientes.
- 7.- Tratándose de hechos eventualmente constitutivos de delito, deberá entregarse directamente al Ministerio Público o a la Policía que lo requiera, sin autorización del juzgado correspondiente, la información contenida en el Dato de Atención de Urgencia (DAU), informe ginecológico o informe de lesiones, lo que constituirá denuncia para todos los efectos legales.

Las personas y entidades señaladas deben guardar reserva de la identidad del titular de la información de salud y de la información misma.

La entrega de copia de la Ficha Clínica se encuentra regulada en un protocolo dictado al efecto, al cual deberán someterse todas las solicitudes referidas a esta materia. Este protocolo se encuentra disponible en el sitio web institucional.

Décimo séptimo: Referencia y contrarreferencia.- El procedimiento de referencia y contrarreferencia tiene por objeto entregar atención al paciente, de acuerdo a su complejidad, en los establecimientos de la red de salud en convenio, los cuales se encuentran ubicados en distintas ciudades del país:

- 1.- Procede previa decisión del médico tratante.
- 2.- Debe registrarse en la ficha clínica del paciente y en registro especial creado al efecto.
- 3.- Debe llenarse el formato de referencia o contrarreferencia, el cual indicará la causa y justificación de la derivación, diagnóstico, resguardo y todo otro antecedente necesario para la adecuada atención de salud.
- 4.- El paciente o, en su caso, su representante legal o acompañante debe ser informado del traslado, el establecimiento al cual se deriva, la dirección de éste y el procedimiento a seguir.
- 5.- En caso de pacientes ambulatorios, es responsabilidad del usuario presentarse en el establecimiento al que se deriva, a la hora y en el lugar indicado o, en su caso, comunicar oportunamente su imposibilidad de asistir.
- 6.- Por necesidad de camas, los pacientes hospitalizados podrán ser trasladados a otra sala, unidad del establecimiento u hospital de la Red Asistencial (San Carlos, Bulnes, Yungay, Coelemu, El Carmen y Quirihue) y eventualmente a establecimientos privados cuando por capacidad asistencial se requiera.
- 7.- Cuando sea procedente, el paciente podrá ingresar al Programa de Hospitalización Domiciliaria, para continuar su proceso de recuperación con la supervisión del personal clínico del establecimiento.

Décimo octavo: Oferta de prestaciones de salud.- El Hospital Clínico Herminia Martín otorga prestaciones de salud de acuerdo a su cartera de servicios que se encuentra publicada en el sitio web institucional (www.hospitaldechillan.cl) y disponible para consulta en la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias. Esta oferta podrá ser modificada a sugerencia o criterio de las Subdirecciones Médica y/o de Enfermería.

Décimo noveno: Costo de las prestaciones de salud.- El valor de las prestaciones de salud que otorga el establecimiento se encuentra establecido en el arancel Fonasa, modalidad institucional, libre elección y particular, ello sin perjuicio de los convenios especiales que el establecimiento mantiene con Dipreca y Capredena. Los aranceles están disponibles para su consulta en oficina de OIRS y en el sitio web institucional.

Vigésimo: Pago de las prestaciones de salud.- En los casos en que las personas deban concurrir al pago de las prestaciones de salud, exámenes u otro relacionado con la atención de salud, otorgados por el establecimiento, deberán ser pagados mediante dinero efectivo o cheque nominativo y cruzado a nombre de la institución, en la Oficina de Recaudación, ubicada en el segundo piso del edificio antiguo (acceso por ex pensionado), salvo los días y horas inhábiles, donde el pago se deberá realizar en la Oficina de Recaudación de la Unidad de Emergencia.

El establecimiento, por motivos fundados, podrá negarse a aceptar un medio de pago determinado.

En cualquier momento el usuario podrá consultar en la Oficina de Recaudación la cuenta actualizada y detallada de gastos incurridos. La cuenta deberá indicar, además, los insumos y dosis unitarias utilizadas, si la prestación está cubierta por garantías Auge y la modalidad de su ejercicio por parte del usuario.

En el evento en que el paciente o su representante no pueda cancelar en dinero en efectivo el valor de las prestaciones, se deberá garantizar el pago de la atención mediante la aceptación de letra de cambio, sin necesidad de autorización notarial, salvo que el establecimiento lo estime necesario.

En todos estos casos, el paciente deberá exhibir al funcionario encargado su cédula de identidad.

Vigésimo primero: Medicamentos e insumos.- El precio de los medicamentos e insumos utilizados en el establecimiento se encuentra disponible para su consulta en oficina de OIRS, Recaudación y en el sitio web institucional (www.hospitaldechillan.cl).

Vigésimo segundo: Comités de Ética.- El establecimiento dispone de un Comité de Ética Asistencial, cuya función es entregar recomendaciones frente a dilemas ético-clínicos, al cual los usuarios externos podrán acceder por intermedio de la OIRS del establecimiento. También dispone de un Comité Ético Científico, que asesora al Director en las investigaciones de carácter científico en el hospital.



Vigésimo tercero: Convenios asistenciales docentes.- El Servicio de Salud Ñuble mantiene convenios asistenciales docentes con diversas entidades de educación superior. En consecuencia, el establecimiento tiene el carácter de asistencial docente, por lo que en el proceso de atención podrían participar estudiantes bajo la supervisión directa de un profesional del hospital y/o del propio centro formador, salvo que el paciente manifieste expresamente su voluntad en sentido contrario. En este sentido, el Director del establecimiento puede, eventualmente, autorizar investigaciones y estudios de acuerdo a la normativa vigente.

Vigésimo cuarto: Información, reclamos y sugerencias.- Los usuarios podrán pedir información o hacer constar sus reclamos, felicitaciones o sugerencias en el formulario de solicitud ciudadana, el que se encuentra disponible en las OIRS del establecimiento.

Los reclamos o solicitudes de información podrán realizarse por la vía antes señalada o por vía web, a través del portal trámite en línea del Ministerio de Salud. El plazo máximo de respuesta del reclamo o solicitud será de 15 días hábiles, en conformidad al decreto supremo N° 35, del 26 de noviembre de 2012, procedimiento de reclamo de la ley 20.584.

Vigésimo quinto: Vías de Evacuación.- Las vías de evacuación del establecimiento se encuentran debidamente destacadas con señalética de emergencia, dispuesta en cada una de las unidades y servicios del establecimiento, contando con tres zonas de encuentro también debidamente informadas.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

DISPONE LLAMADO A CONCURSO REGIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA DECRETO N° 49, PARA MODALIDAD CSPPT DEL FSV, PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, PARA EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013

(Resolución)

Núm. 1.566 exenta.- Concepción, 30 de septiembre de 2013.- Visto:

- a) El DS 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) El DS N° 332 (V. y U.), de 2000 y sus modificaciones, que reglamenta sistema de atención habitacional para situaciones de emergencia.
- c) La resolución exenta N° 791 (V. y U.), de fecha 4 de febrero de 2011, y sus modificaciones, que Llama a Concurso en Condiciones Especiales para Construcción de Viviendas en Sitio Propio con Proyecto Tipo para el Programa Fondo Solidario de Vivienda, para las regiones que indica;
- d) La resolución exenta N° 4.519 (V. y U.), de 2012 y sus modificaciones, que exige de requisitos en los llamados a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- e) La resolución exenta N° 6.719, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que autoriza efectuar un Llamado Regional en Condiciones Especiales para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda en la alternativa de postulación individual sin proyecto asociado para operaciones de construcción en Sitio Propio;
- f) Las facultades que me confiere el decreto supremo N° 397 (V. y U.), de 1976 y el decreto supremo N° 27 de fecha 14/06/2011 que me designa como Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío y,

Considerando:

- a) Que es de extrema relevancia y urgente necesidad para esta Región implementar medidas de solución definitiva para las familias propietarias de un terreno que, por diversas razones, no pudieron postular al llamado realizado a través de la resolución citada en el Visto d) precedente.
- b) Que, dada la urgente necesidad y precariedad habitacional de las familias señaladas en el literal precedente, se considera pertinente atenderlas a través de un llamado especial regional.
- c) Que, el Secretario Regional Ministerial que suscribe está facultado para efectuar el presente llamado en condiciones especiales para la atención de familias que se encuentren en la situación descrita anteriormente, por lo que dicto la siguiente:

Resolución:

1. Llámase a concurso en condiciones especiales en la Región del Biobío, para el otorgamiento de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la alternativa de postulación individual, para personas propietarias de un terreno y que se encuentren ya ingresadas sin observaciones, salvo las autorizadas mediante esta resolución, en el Módulo de Asignación Directa del Sistema Informático Umbral, entre los días 5 y hasta el 15 de octubre de 2013.

2. Los postulantes que participen en el llamado señalado en el resuelto anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a) Podrán participar en el presente llamado las personas que declaren ser propietarias de un terreno, que no hubiesen sido atendidas en el llamado realizado a través de la resolución citada en el Visto d) precedente, el cual deberá ser factible para construir una vivienda.
- b) Los postulantes participantes de este llamado especial deberán contar con ficha de protección social. No será necesario acreditar el hecho de contar con ficha de protección social al postulante si el Serviu verifica su existencia a través del Sistema Rukan.
- c) No podrán postular a este llamado las personas que sean propietarias de otro u otros inmuebles de carácter habitacional o cuando lo fuere su cónyuge, salvo que ese o esos inmuebles se encuentren igualmente en estado inhabitable, situación que deberá ser acreditada con el correspondiente certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales respectiva u otro órgano competente.
- d) Los postulantes al presente llamado especial quedarán eximidos de requisitos según lo indicado en resolución citada en el Visto d) precedente.
- e) Para postular al presente llamado especial, sólo se aceptará una postulación por grupo familiar acreditado en la Ficha de Protección Social, a excepción que el número de integrantes sea igual o mayor a 7, en cuyo caso se podrá identificar un núcleo secundario dentro de los integrantes totales de dicha Ficha, el que podrá postular en forma independiente.
- f) El monto del subsidio base, más los subsidios complementarios que se indican, al que podrá optar cada postulante, para la ejecución de un proyecto de una nueva vivienda, será de hasta 440 Unidades de Fomento para las obras que sea necesario ejecutar para la construcción del proyecto tipo, incluidas, entre otras, las obras de demolición y remoción de escombros, conexiones a servicios básicos y habilitación del terreno, si corresponde, en las zonas donde sea posible conectarse a una red de alcantarillado colectiva. Para las zonas donde no exista red de alcantarillado colectiva, será de hasta 460 Unidades de Fomento y se considerará la ejecución de una solución de alcantarillado particular.
- g) Las familias cuyos terrenos se emplacen en localidades con riesgo de inundación por tsunami, según el perímetro que se indica en la resolución exenta N° 1.182 del 2 de septiembre del año 2011, y sus modificaciones, recibirán un incremento del subsidio base, de hasta 150 Unidades de Fomento adicionales, siempre que incluyan medidas destinadas a mitigar los riesgos en cuestión.
- h) En casos calificados, en que se requieran obras adicionales para habilitación o factibilización del terreno, se podrá disponer de hasta 140 Unidades de Fomento previa visación y aprobación de la Unidad Técnica del Serviu Región del Biobío. Esta asignación excepcional será incompatible con la asignación adicional a que se refiere la letra "g" precedente relativas a los inmuebles emplazados en las zonas de riesgo de inundación por tsunami, salvo que se disponga su compatibilidad por medio de resolución fundada del Serviu y previo informe técnico de respaldo.
- i) Los postulantes al presente llamado especial acreditarán dominio, sea a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, o de una sucesión hereditaria, mediante declaración jurada, en formato provisto por el Serviu.
- j) Podrán postular al presente llamado especial, quienes tengan la calidad de familia unipersonal, aunque no cumplan con las condiciones señaladas en los números 1 al 6 de la letra g) del artículo 15 del DS N° 49 (V. y U.) de 2011.

3. Las familias que resulten beneficiadas se podrán asociar a proyectos de viviendas certificadas por el Serviu, según los estándares establecidos en la resolución exenta N° 791 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que Llama a Concurso en Condiciones Especiales para Construcción de Viviendas en Sitio Propio con Proyecto Tipo para el Programa Fondo Solidario de Vivienda. Estos proyectos deberán ser ingresados en el Banco de Proyectos del Serviu, debiendo cumplir con su correspondiente aprobación técnica, para ser adscritos por las familias beneficiadas por la presente resolución.

4. Las postulaciones se cursarán en forma individual y las familias a seleccionar deberán estar ingresadas al Sistema Informático Umbral, habiendo completado e ingresado a Serviu toda la documentación correspondiente, la que una vez revisada y conforme, las califica como postulantes hábiles para este llamado.